



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0840
Radicación No. 631304003001-2019-00093-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas elevada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2019 y a través de apoderado judicial, la señora Marleny Galeano Ríos instauró demanda ejecutiva contra la señora Lucelly Orozco de Torres.

A través de providencia del 26 de abril del 2019 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-20289, respecto de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá informó no acatarla por existir otra medida similar registrada previamente. Por ello, con auto del 11 de julio de 2019 se ordenó levantarla.

Luego, previa solicitud del apoderado de la demandante, se decretó el embargo de los remanentes de lo embargado dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Juan Sebastián Quiroga contra la común demandada, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá bajo radicado 2019-00081.

Con oficio 1403 del 2 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, nos comunicó el decreto del embargo de los bienes que dentro de este proceso se llegaran a desembargar, o el de sus remanentes, para el proceso radicado en ese estrado judicial bajo en número 2020-00167. En consecuencia, se dejó constancia de que tal embargo de remanentes surtía efecto, advirtiendo que en este proceso lo embargado correspondía a remanentes. Así se avisó al juzgado que dio la orden de embargo.

Notificada la demandada y vencido el término de traslado, sin oposición, con auto del 13 de septiembre de 2019 se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Mediante escrito el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas,

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares con la advertencia que las mismas no pierden su vigencia en virtud del embargo que sobre ellos recae y realizar el posterior archivo del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por la señora Marleny Galeano Ríos contra la señora Lucelly Orozco de Torres, por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Juan Sebastián Quiroga en contra de la común demandada tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, bajo el radicado 2019-00081.

LÍBRESE el oficio respectivo, con la advertencia que la medida cautelar continúa vigente en favor del proceso ejecutivo promovido por Edier Moreno Rodas contra la común demandada, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá bajo radicado número 2020-00167-00.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5da380f1d9a3b7dd07dffe9803ffc995cf45ac2e748fb7583de70da989780e

Documento generado en 11/11/2020 12:07:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>